

1912



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/668-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, a los 30 días del mes de julio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA PARA REFORMAR ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN X, Y RECORRIENDO LA CONSECUTIVA, EN LA QUE SE CREA UN PROGRAMA ESTATAL DE INDICADORES, EN MATERIA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
Sum 41:52
31 JUL 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.- Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



“2026, “Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA PARA REFORMAR ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN X, Y RECORRIENDO LA CONSECUTIVA, EN LA QUE SE CREA UN PROGRAMA ESTATAL DE INDICADORES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social constituye una de las funciones esenciales del Estado mexicano para garantizar el acceso de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad a servicios que contribuyan al ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y al mejoramiento de sus condiciones de vida. En Baja California, esta responsabilidad se materializa mediante la Ley de Asistencia Social para el

Estado, la cual establece las bases para la organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Asistencia Social.

Desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 2002, la Ley ha permitido consolidar mecanismos institucionales orientados a la prestación de servicios asistenciales, la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la atención de sectores prioritarios de la población. No obstante, el contexto social, económico y tecnológico ha evolucionado significativamente durante las últimas dos décadas, generando nuevas exigencias en materia de evaluación del desempeño gubernamental, transparencia y rendición de cuentas.

Actualmente, las políticas públicas ya no pueden limitarse a la ejecución de programas o a la aplicación de recursos públicos; resulta indispensable demostrar que dichas acciones producen resultados medibles y generan un impacto positivo en la calidad de vida de las personas beneficiarias. En consecuencia, la gestión pública moderna exige mecanismos que permitan conocer no sólo cuánto se invierte, sino también qué resultados se obtienen y si éstos responden efectivamente a las necesidades de la población.

El artículo 10 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California establece los objetivos del Sistema Estatal de Asistencia Social, entre los que destacan la ampliación de la cobertura de los servicios, la coordinación interinstitucional, la actualización de la información básica en materia de asistencia social, la aplicación eficiente de los recursos públicos y la promoción del desarrollo integral de las personas.

Sin embargo, aun cuando dichos objetivos constituyen una base adecuada para el funcionamiento del Sistema, la legislación vigente no contempla expresamente la obligación de diseñar e implementar un mecanismo permanente que permita evaluar el desempeño de los programas y servicios de asistencia social mediante indicadores objetivos.

Esta ausencia normativa genera diversas limitaciones. En primer término, dificulta conocer con precisión el nivel de cobertura real de los programas públicos, es decir, si los servicios de asistencia social llegan efectivamente a la totalidad de la

población objetivo o si existen regiones o sectores sociales que permanecen desatendidos.

En segundo lugar, impide medir la eficiencia con la que se utilizan los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la asistencia social. Sin indicadores específicos resulta complejo identificar áreas de mejora, optimizar procesos administrativos o corregir deficiencias operativas.

Finalmente, la legislación tampoco prevé herramientas para evaluar el impacto social de las acciones implementadas. En la práctica, ello significa que las instituciones pueden informar sobre actividades realizadas o número de beneficiarios atendidos, sin que necesariamente exista evidencia respecto de los cambios generados en las condiciones de vida de las personas beneficiarias o del grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

La falta de información sistemática limita la planeación estratégica, dificulta la toma de decisiones basada en evidencia y restringe la posibilidad de fortalecer aquellas políticas públicas que han demostrado ser efectivas.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción X al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, con el propósito de incorporar como objetivo del Sistema Estatal de Asistencia Social el diseño, implementación y operación de un Programa Estatal de Indicadores de Cobertura, Eficiencia e Impacto Social.

La incorporación de este programa permitirá establecer parámetros objetivos para evaluar periódicamente el desempeño de los programas asistenciales desarrollados por las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Los indicadores de cobertura permitirán conocer el porcentaje de la población objetivo que efectivamente recibe los servicios asistenciales, identificar regiones con baja atención y orientar la expansión de los programas hacia los sectores con mayores necesidades.

Por su parte, los indicadores de eficiencia facilitarán el análisis de la relación entre los recursos públicos utilizados y los resultados obtenidos, promoviendo una administración más racional, transparente y responsable del gasto público.

Finalmente, los indicadores de impacto social permitirán valorar los efectos reales que generan las políticas públicas sobre el bienestar de la población beneficiaria, trascendiendo la simple medición de actividades realizadas para evaluar cambios concretos en las condiciones sociales de las personas atendidas.

La generación permanente de información estadística y de desempeño fortalecerá los procesos de planeación gubernamental, facilitará la toma de decisiones basada en evidencia y contribuirá al diseño de políticas públicas cada vez más eficaces.

Asimismo, permitirá que la ciudadanía conozca de manera objetiva los resultados obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos destinados a la asistencia social, fortaleciendo la confianza en las instituciones y promoviendo una mayor rendición de cuentas.

La reforma encuentra sustento en diversos principios constitucionales que orientan la actuación de la administración pública.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante una planeación que permita fortalecer la competitividad, la equidad y el bienestar social.

Por su parte, el artículo 26 constitucional dispone que la planeación democrática deberá sustentarse en mecanismos que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo nacional, privilegiando la participación social y la utilización de información confiable para la toma de decisiones.

Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Federal establece que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Estos principios no sólo obligan a ejercer adecuadamente el gasto público, sino también a evaluar los resultados obtenidos mediante su aplicación.

De igual forma, la Ley General de Desarrollo Social establece que las políticas y programas sociales deben sujetarse a procesos permanentes de seguimiento y evaluación con el propósito de verificar su efectividad y mejorar continuamente su desempeño.

En ese mismo sentido, el Sistema de Evaluación del Desempeño y el modelo de Presupuesto basado en Resultados, implementados en la administración pública mexicana, reconocen la importancia de utilizar indicadores estratégicos y de gestión como herramientas para medir el cumplimiento de objetivos institucionales.

La presente reforma armoniza la legislación estatal con dichos principios y fortalece el marco jurídico local mediante la incorporación expresa de un instrumento orientado a la evaluación continua de las políticas públicas de asistencia social.

Con la aprobación de esta iniciativa se fortalecerá el Sistema Estatal de Asistencia Social mediante la incorporación de una cultura institucional de evaluación y mejora continua.

La existencia de un Programa Estatal de Indicadores permitirá contar con información confiable para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social; optimizar el uso de los recursos públicos; identificar áreas de oportunidad en la prestación de los servicios; incrementar la transparencia institucional; fortalecer la rendición de cuentas y facilitar la toma de decisiones basada en evidencia.

En consecuencia, la reforma contribuirá a que las acciones de asistencia social desarrolladas por el Estado de Baja California, no sólo amplíen su cobertura, sino que también incrementen su calidad, eficiencia y capacidad para generar un impacto positivo y medible en la vida de las personas y comunidades que más lo requieren.

Cuadro Comparativo

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Asistencia Social tendrá como objetivos: I.- Promover la prestación y extensión de los servicios de asistencia social, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos e individuos más vulnerables; II.- Definir y unificar criterios de distribución de usuarios, de regionalización, de escalonamiento de los servicios de asistencia social, así como de ampliación de cobertura; III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables; IV.- Promover la coordinación y concurrencia de acciones entre la autoridad federal, estatal y municipal en materia de Asistencia Social;	ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Asistencia Social tendrá como objetivos: I.- Promover la prestación y extensión de los servicios de asistencia social, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos e individuos más vulnerables; II.- Definir y unificar criterios de distribución de usuarios, de regionalización, de escalonamiento de los servicios de asistencia social, así como de ampliación de cobertura; III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables; IV.- Promover la coordinación y concurrencia de acciones entre la autoridad federal, estatal y municipal en materia de asistencia social; V.- Garantizar la constante actualización del Sistema Estatal de

V.- Garantizar, la constante actualización del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social, a través del intercambio interinstitucional de información de manera semestral; VI.- Promover la eficaz aplicación de los recursos que se destinen en el rubro de la asistencia social; VII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica; VIII.- Crear la Red Estatal de Orientación y Apoyo a Mujeres Embarazadas; con el objeto de conjuntar, difundir y hacer accesibles los diversos apoyos, bienes y servicios de las dependencias e instituciones públicas y privadas para proteger el estado de gestación y, IX.- Promover la vinculación a una oportunidad de empleo o autoempleo a los sujetos de asistencia social para que logren su autosuficiencia y desarrollo integral; X.- Los demás que tiendan al fomento del desarrollo integral de la familia y del individuo.	Información Básica en Materia de Asistencia Social, a través del intercambio interinstitucional de información de manera semestral; VI.- Promover la eficaz aplicación de los recursos que se destinen en el rubro de la asistencia social; VII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica; VIII.- Crear la Red Estatal de Orientación y Apoyo a Mujeres Embarazadas, con el objeto de conjuntar, difundir y hacer accesibles los diversos apoyos, bienes y servicios de las dependencias e instituciones públicas y privadas para proteger el estado de gestación; IX.- Promover la vinculación a una oportunidad de empleo o autoempleo a los sujetos de asistencia social para que logren su autosuficiencia y desarrollo integral; X.- Diseñar, implementar y mantener un Programa Estatal de Indicadores de Cobertura, Eficiencia e Impacto Social de los servicios y programas de asistencia social, que permita medir periódicamente su alcance, calidad, resultados y contribución
---	--

	al bienestar de la población beneficiaria, con el objeto de fortalecer la planeación, la evaluación, la transparencia y la mejora continua de las políticas públicas en la materia; y XI.- Los demás que tiendan al fomento del desarrollo integral de la familia y del individuo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción X al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, recorriéndose la subsecuente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Asistencia Social tendrá como objetivos:

- I.- Promover la prestación y extensión de los servicios de asistencia social, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos e individuos más vulnerables;
- II.- Definir y unificar criterios de distribución de usuarios, de regionalización, de escalonamiento de los servicios de asistencia social, así como de ampliación de cobertura;
- III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables;

IV.- Promover la coordinación y concurrencia de acciones entre la autoridad federal, estatal y municipal en materia de asistencia social;

V.- Garantizar la constante actualización del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social, a través del intercambio interinstitucional de información de manera semestral;

VI.- Promover la eficaz aplicación de los recursos que se destinen en el rubro de la asistencia social;

VII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica;

VIII.- Crear la Red Estatal de Orientación y Apoyo a Mujeres Embarazadas, con el objeto de conjuntar, difundir y hacer accesibles los diversos apoyos, bienes y servicios de las dependencias e instituciones públicas y privadas para proteger el estado de gestación;

IX.- Promover la vinculación a una oportunidad de empleo o autoempleo a los sujetos de asistencia social para que logren su autosuficiencia y desarrollo integral;

X.- Diseñar, implementar y mantener un Programa Estatal de Indicadores de Cobertura, Eficiencia e Impacto Social de los servicios y programas de asistencia social, que permita medir periódicamente su alcance, calidad, resultados y contribución al bienestar de la población beneficiaria, con el objeto de fortalecer la planeación, la evaluación, la transparencia y la mejora continua de las políticas públicas en la materia; y

XI.- Los demás que tiendan al fomento del desarrollo integral de la familia y del individuo.

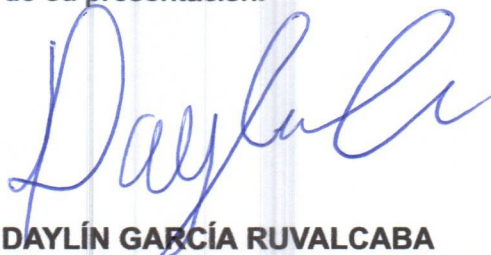
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad competente, deberá emitir los lineamientos para la integración y operación del Programa Estatal

de Indicadores de Cobertura, Eficiencia e Impacto Social dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA